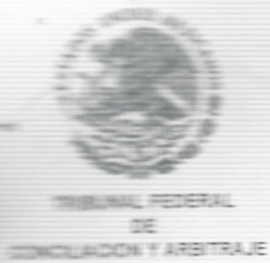


175



EXPEDIENTE: R. S. 3/95
SECCIÓN 18 "MÉXICO, DISTRITO FEDERAL"
PROMOCIÓN: 19301

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, que suscribe Ignacio Ocampo Esquivel, Secretario General Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tiene acreditada de la foja cuatrocientas catorce a la cuatrocientas diecisiete del vigésimo segundo cuaderno del expediente citado al rubro, por el cual solicita se tome nota del Comité Ejecutivo Local de la Sección 18 "México, Distrito Federal" de la organización sindical promovente, para tal efecto exhibe Convocatoria, Acta General de Escrutinio y Actas parciales de votación.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 48, fracción I, 56, fracción I, 73, 81, 83, 85, 183, 184, 185, 186, 187 y 188 de los Estatutos vigentes y registrados de la foja veintiséis a la ciento quince del décimo quinto cuaderno y de la foja cuatrocientas catorce a la cuatrocientas diecisiete del vigésimo segundo cuaderno del expediente en que se actúa; el Pleno de este Tribunal provee:

En consecuencia, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000)” Al

resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera

176



EXPEDIENTE: R. S. 3/95
SECCIÓN 18 "MÉXICO, DISTRITO FEDERAL"
PROMOCIÓN: 19301

confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

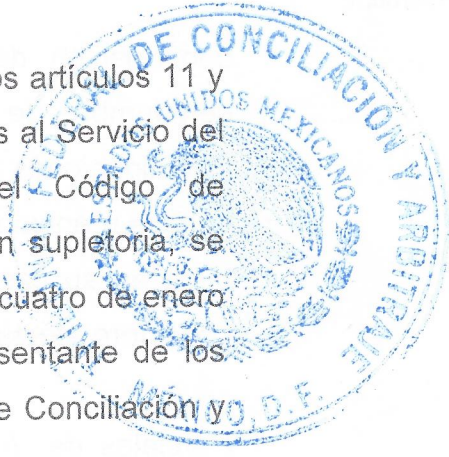
Se analiza el Acta General de Escrutinio y las Actas Parciales de Votación de la Sección 18 "México, Distrito Federal" del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de ocho de agosto de dos mil dieciséis y Convocatoria respectiva, y advirtiéndose que satisfacen los requisitos de su propio estatuto, en consecuencia tómesese nota del Comité Ejecutivo Local de la Sección 18 "México, Distrito Federal" del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el periodo comprendido del ocho de agosto de dos mil diecisiete al siete de agosto de dos mil veinte, en los siguientes términos:

SECRETARIO GENERAL: CHRISTIAN ANTONIO ORTEGA BUSTAMANTE; **SECRETARIA DE CONFLICTOS Y TRABAJO:** LILIANA MAGALLANES JUÁREZ; **SUPLENTE:** GREGORIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ; **SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN QUE TAMBIÉN ATENDERÁ LOS ASUNTOS RELATIVOS A PATRIMONIO SINDICAL, FOMENTO COOPERATIVO Y TIENDAS:** ROSA MARÍA ROMERO RODRÍGUEZ; **SUPLENTE:** MARCO POLO NEYRA RUVALCABA; **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN QUE TAMBIÉN ATENDERÁ LOS ASUNTOS RELATIVOS A PRENSA, PROPAGANDA, FOMENTO DE LA VIVIENDA, TURÍSTICO, DEPORTIVO Y CAPACITACIÓN:** ELIGIO SÁNCHEZ REYES; **SUPLENTE:** CARMEN QUEZADA CHÁVEZ; **SECRETARIA DE ASUNTOS MÉDICOS:** AIDA ELOISA REYES CRUZ; **SUPLENTE:** MAURICIO CALDERÓN GARCÍA; **CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA: PRESIDENTA:** JOSEFA VÁZQUEZ; **SUPLENTE:** CARMEN MAGDALENA GALVÁN CELAYA; **SECRETARIA:** LORENA ROJANO REYES; **SUPLENTE:** JOEL CAMARENA ROMERO.

Téngase al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Tomás Alva Edison, número 115, Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Delegación Cuauhtémoc, en

la Ciudad de México, y autoriza para los mismos efectos a Ana Magnolia Valle Cuna y Andrés San Vicente Ruíz.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores de la Séptima Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Eduardo Antonio Hernández Castellón.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

~~NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.~~- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy Fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

COTEJO

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ
PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR MARIEL SOULE

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
ESCOBAR

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

177



TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R. S. 3/95
SECCIÓN 18 "MÉXICO, DISTRITO FEDERAL"
PROMOCIÓN: 19301

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE



MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA MARCELA GÜICHO GONZÁLEZ

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

COTEJO

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

177 vuelta.

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL


ERROL OBED ORDOÑEZ
CAMACHO

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JUAN MANUEL ESPINOZA
ZAVALA


SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE



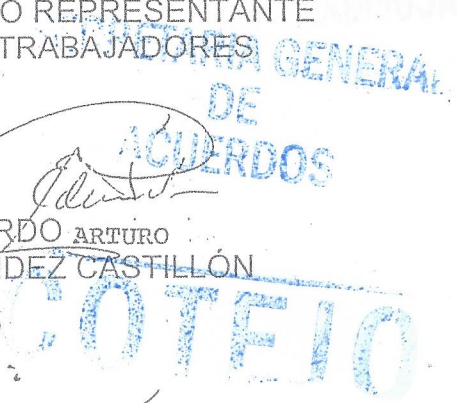

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ


EDUARDO ARTURO
HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE



MAGISTRADO
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL


CARLOS MALDONADO BARÓN

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

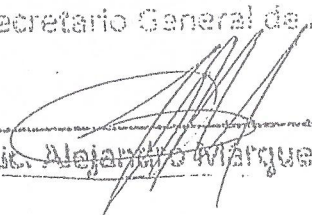

ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA

TOMA NOTA COMITÉ LOCAL

AMM/LAJC. Con fecha 08 de Mayo de 2017 se
EXP. R.S. 3-95 p. 19301

notifico a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este li.
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Consta.

El Secretario General de Acuerdos


Lit. Alejandro Márquez Mota

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sella constantes de cuatro fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tuvieron a la vista y obran a fojas de la ciento setenta y cinco a la ciento setenta y siete y ciento setenta y siete vuelta de autos, en el expediente registrado bajo el número R.S.3/95, **Sección 18 "México Distrito Federal"** relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en el artículo 27 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.- En la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MARQUEZ MOTA

AMM/jcam*

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

